GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XII | Caracas, miércoles 10 de octubre de 2018 | Número 41.500

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto 3.631, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de un mil ochociento cuarenta millones cuatrociento veintinueve mil cuatrocietos dieciséis Bolívares Soberano (Bs.S 1.840.429.416), destinados a cubrir requerimientos Presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento para el Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regirán la constitución del Encaje.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Martín Alcidoro Maldonado Guerrero, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Dirección de Personal de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio, la procura de los servicios de conservación y reparaciones de las maquinarias y bienes pertenecientes a la Armada Bolivariana que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Roque Rafael Hernández González, como Subgerente (E) de la Subgerencia Aragua de este Instituto, y se le delega las atribuciones y firma de los documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Caripe Morocoima, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial "Misión Guaicaipuro", y se autoriza la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.631 — 10 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.610 de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 05 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 1.840.429.416)**, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento para el Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**1.840.429.416**
Acción Centralizada:	**260004000**	**Asignaciones Predeterminadas**	**"**	**1.840.429.416**
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	1.840.429.416
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.840.429.416
Sub- Partidas Genérica Especifica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	"	1.840.429.416
	05.01.01	**Situado Estadal**	**"**	**1.472.343.533**
	E5000	Distrito Capital	"	88.101.671
	E5100	Estado Amazonas	"	23.965.818
	E5200	Estado Anzoátegui	"	74.987.088
	E5300	Estado Apure	"	36.650.020
	E5400	Estado Aragua	"	80.984.950
	E5500	Estado Barinas	"	51.600.374
	E5600	Estado Bolívar	"	70.560.097
	E5700	Estado Carabobo	"	100.973.991
	E5800	Estado Cojedes	"	31.903.920
	E5900	Estado Delta Amacuro	"	25.939.608
	E6000	Estado Falcón	"	53.813.384
	E6100	Estado Guárico	"	47.427.402
	E6200	Estado Lara	"	84.532.105
	E6300	Estado Mérida	"	50.176.881
	E6400	Estado Miranda	"	117.833.076
	E6500	Estado Monagas	"	52.970.758
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	37.368.292
	E6700	Estado Portuguesa	"	52.000.281
	E6800	Estado Sucre	"	53.207.904
	E6900	Estado Táchira	"	60.896.652
	E7000	Estado Trujillo	"	46.034.771
	E7100	Estado Yaracuy	"	42.010.343
	E7200	Estado Zulia	"	156.112.241
	E7300	Estado Vargas	"	32.291.910
	05.01.02	**Situado Municipal**	**"**	**368.085.883**
	E5000	**Distrito Capital**	**"**	**22.025.418**
	E5001	Municipio Libertador	"	22.025.418
	E5100	**Estado Amazonas**	**"**	**5.991.454**
	E5101	Municipio Atures	"	2.573.181
	E5102	Municipio Alto Orinoco	"	709.197
	E5103	Municipio Atabapo	"	608.026
	E5104	Municipio Autana	"	567.909
	E5105	Municipio Guainía	"	448.373
	E5106	Municipio Manapiare	"	591.220
	E5107	Municipio Río Negro	"	493.550
	E5200	**Estado Anzoátegui**	**"**	**18.746.771**
	E5201	Municipio Anaco	"	1.256.221
	E5202	Municipio Aragua	"	643.331
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	3.097.544
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	639.145
	E5205	Municipio Carvajal	"	511.345
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	534.933
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	629.340
	E5208	Municipio Pedro María Freites	"	1.011.085
	E5209	Municipio San José de Guanipa	"	924.687
	E5210	Municipio Guanta	"	600.880
	E5211	Municipio Independencia	"	746.324
	E5212	Municipio Libertad	"	550.038
	E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	774.129
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	711.885
	E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	626.525
	E5216	Municipio Píritu	"	562.022
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	1.529.778
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	1.944.576
	E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	470.928
	E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	489.274
	E5221	Municipio Santa Ana	"	492.785
	E5300	**Estado Apure**	**"**	**9.162.506**
	E5301	Municipio Achaguas	"	1.255.606
	E5302	Municipio Biruaca	"	1.121.643
	E5303	Municipio Muñoz	"	909.066
	E5304	Municipio Páez	"	1.625.776
	E5305	Municipio Pedro Camejo	"	994.422
	E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	911.843
	E5307	Municipio San Fernando	"	2.344.151
	E5400	**Estado Aragua**	**"**	**20.246.238**
	E5401	Municipio Sucre	"	1.209.994
	E5402	Municipio Bolívar	"	738.364
	E5403	Municipio Camatagua	"	760.714
	E5404	Municipio Girardot	"	2.899.852
	E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	705.068
	E5406	Municipio José Félix Ribas	"	1.438.736
	E5407	Municipio Libertador	"	1.307.932
	E5408	Municipio Santiago Mariño	"	1.915.573
	E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	1.199.311
	E5410	Municipio San Casimiro	"	754.710
	E5411	Municipio San Sebastián	"	735.990
	E5412	Municipio Santos Michelena	"	765.237
	E5413	Municipio Tovar	"	627.871
	E5414	Municipio Urdaneta	"	972.995
	E5415	Municipio Zamora	"	1.466.958
	E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	854.201
	E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.257.606
	E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	635.131
	E5500	**Estado Barinas**	**"**	**12.900.093**
	E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	825.896
	E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	1.120.788
	E5503	Municipio Arismendi	"	782.815
	E5504	Municipio Barinas	"	3.554.673
	E5505	Municipio Bolívar	"	895.881
	E5506	Municipio Cruz Paredes	"	695.787
	E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	948.226
	E5508	Municipio Obispos	"	810.169
	E5509	Municipio Pedraza	"	1.090.645
	E5510	Municipio Rojas	"	813.971
	E5511	Municipio Sosa	"	729.449
	E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	631.796
	E5600	**Estado Bolívar**	**"**	**17.640.024**
	E5601	Municipio Caroní	"	5.107.889
	E5602	Municipio Cedeño	"	1.322.674
	E5603	Municipio El Callao	"	871.682
	E5604	Municipio Gran Sabana	"	1.023.216
	E5605	Municipio Heres	"	2.824.206
	E5606	Municipio Piar	"	1.429.041
	E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	1.188.348
	E5608	Municipio Roscio	"	890.625
	E5609	Municipio Sifontes	"	1.115.824
	E5610	Municipio Sucre	"	1.031.225
	E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	835.296

E5700	**Estado Carabobo**	**"**	**25.243.498**
E5701	Municipio Bejuma	"	1.220.494
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	1.873.285
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.446.947
E5704	Municipio Guacara	"	1.858.173
E5705	Municipio Juan José Mora	"	1.335.821
E5706	Municipio Miranda	"	1.027.431
E5707	Municipio Montalbán	"	988.302
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	1.926.514
E5709	Municipio San Joaquín	"	1.201.421
E5710	Municipio Valencia	"	5.565.568
E5711	Municipio Libertador	"	1.940.467
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.728.841
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.698.766
E5714	Municipio San Diego	"	1.431.471
E5800	**Estado Cojedes**	**"**	**7.975.980**
E5801	Municipio Anzoátegui	"	639.882
E5802	Municipio Falcón	"	1.546.605
E5803	Municipio Girardot	"	631.710
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	767.191
E5805	Municipio Ricaurte	"	600.826
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.764.190
E5807	Municipio Tinaco	"	820.672
E5808	Municipio Lima Blanco	"	531.255
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	673.650
E5900	**Estado Delta Amacuro**	**"**	**6.484.902**
E5901	Municipio Tucupita	"	2.839.770
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	1.489.151
E5903	Municipio Casacoima	"	1.274.800
E5904	Municipio Pedernales	"	881.181
E6000	**Estado Falcón**	**"**	**13.453.346**
E6001	Municipio Acosta	"	400.952
E6002	Municipio Bolívar	"	317.274
E6003	Municipio Buchivacoa	"	479.660
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	329.664
E6005	Municipio Carirubana	"	2.098.442
E6006	Municipio Colina	"	544.209
E6007	Municipio Dabajuro	"	439.047
E6008	Municipio Democracia	"	386.024
E6009	Municipio Falcón	"	609.573
E6010	Municipio Federación	"	479.689
E6011	Municipio Jacura	"	369.422
E6012	Municipio Unión	"	384.939
E6013	Municipio Los Taques	"	568.180
E6014	Municipio Mauroa	"	474.210
E6015	Municipio Miranda	"	1.880.377
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	426.682
E6017	Municipio Palmasola	"	299.554
E6018	Municipio Petit	"	373.653
E6019	Municipio Píritu	"	351.620
E6020	Municipio San Francisco	"	331.976
E6021	Municipio Silva	"	490.654
E6022	Municipio Zamora	"	489.236
E6023	Municipio Sucre	"	310.998
E6024	Municipio Tocópero	"	292.323
E6025	Municipio Urumaco	"	324.994
E6100	**Estado Guárico**	**"**	**11.856.850**
E6101	Municipio Camaguán	"	558.858
E6102	Municipio Chaguaramas	"	483.938
E6103	Municipio El Socorro	"	519.213
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	1.441.709
E6105	Municipio Las Mercedes	"	687.632
E6106	Municipio Julián Mellado	"	616.523
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	1.536.306
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	976.115
E6109	Municipio Ortiz	"	581.408
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	692.466
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	1.388.082
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	499.140
E6113	Municipio San José de Guaribe	"	457.196
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	861.551
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	556.717
E6200	**Estado Lara**	**"**	**21.133.026**
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.390.252
E6202	Municipio Crespo	"	1.399.726
E6203	Municipio Iribarren	"	7.183.425
E6204	Municipio Jiménez	"	1.685.581
E6205	Municipio Morán	"	1.903.594
E6206	Municipio Palavecino	"	2.085.547
E6207	Municipio Simón Planas	"	1.341.033
E6208	Municipio Torres	"	2.536.492
E6209	Municipio Urdaneta	"	1.607.378
E6300	**Estado Mérida**	**"**	**12.544.221**
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	1.296.478
E6302	Municipio Andrés Bello	"	373.917
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	456.146
E6304	Municipio Aricagua	"	326.933
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	432.747
E6306	Municipio Campo Elías	"	1.018.109
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	503.412
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	336.329
E6309	Municipio Guaraque	"	346.051
E6310	Municipio Julio César Salas	"	369.846
E6311	Municipio Justo Briceño	"	311.202
E6312	Municipio Libertador	"	1.896.553
E6313	Municipio Miranda	"	440.490
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	459.832
E6315	Municipio Padre Noguera	"	285.415
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	331.482
E6317	Municipio Rangel	"	429.746
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	405.226
E6319	Municipio Santos Marquina	"	389.569
E6320	Municipio Sucre	"	725.045
E6321	Municipio Tovar	"	534.732
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	536.009
E6323	Municipio Zea	"	338.958
E6400	**Estado Miranda**	**"**	**29.458.269**
E6401	Municipio Acevedo	"	1.476.121
E6402	Municipio Andrés Bello	"	764.827
E6403	Municipio Baruta	"	1.904.830
E6404	Municipio Brión	"	1.062.342
E6405	Municipio Carrizal	"	914.248
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	1.298.601
E6407	Municipio Buroz	"	824.750
E6408	Municipio Chacao	"	950.295
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	2.074.867
E6410	Municipio El Hatillo	"	1.024.385
E6411	Municipio Independencia	"	1.482.138
E6412	Municipio Lander	"	1.709.693
E6413	Municipio Los Salias	"	985.630
E6414	Municipio Páez	"	1.020.630
E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.316.129
E6416	Municipio Pedro Gual	"	927.114
E6417	Municipio Plaza	"	1.808.123
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	933.626
E6419	Municipio Sucre	"	3.794.929
E6420	Municipio Urdaneta	"	1.491.163
E6421	Municipio Zamora	"	1.693.833
E6500	**Estado Monagas**	**"**	**13.242.690**
E6501	Municipio Acosta	"	606.220
E6502	Municipio Bolívar	"	749.955
E6503	Municipio Caripe	"	723.892
E6504	Municipio Cedeño	"	753.373
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	960.242
E6506	Municipio Libertador	"	836.759
E6507	Municipio Maturín	"	4.691.884
E6508	Municipio Piar	"	847.969
E6509	Municipio Punceres	"	679.555
E6510	Municipio Sotillo	"	672.486
E6511	Municipio Aguasay	"	617.278
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	544.558
E6513	Municipio Uracoa	"	558.522
E6600	**Estado Nueva Esparta**	**"**	**9.342.073**
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	681.946
E6602	Municipio Arismendi	"	688.765
E6603	Municipio Díaz	"	1.114.360
E6604	Municipio García	"	1.053.285
E6605	Municipio Gómez	"	798.730
E6606	Municipio Maneiro	"	831.100
E6607	Municipio Marcano	"	748.708
E6608	Municipio Mariño	"	1.337.860
E6609	Municipio Península de Macanao	"	768.197
E6610	Municipio Tubores	"	821.447
E6611	Municipio Villalba	"	497.677
E6700	**Estado Portuguesa**	**"**	**13.000.073**
E6701	Municipio Agua Blanca	"	585.996
E6702	Municipio Araure	"	1.536.227
E6703	Municipio Esteller	"	777.031
E6704	Municipio Guanare	"	1.973.878
E6705	Municipio Guanarito	"	837.778
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	603.721
E6707	Municipio Ospino	"	839.122
E6708	Municipio Páez	"	1.759.671
E6709	Municipio Papelón	"	627.722
E6710	Municipio San Genaro de Boconoíto	"	639.450
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	568.340
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	598.301
E6713	Municipio Sucre	"	719.174
E6714	Municipio Turén	"	933.664
E6800	**Estado Sucre**	**"**	**13.301.976**
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	623.832
E6802	Municipio Andrés Mata	"	572.326
E6803	Municipio Arismendi	"	767.885
E6804	Municipio Benítez	"	781.820
E6805	Municipio Bermúdez	"	1.420.387
E6806	Municipio Bolívar	"	575.166
E6807	Municipio Cajigal	"	580.739
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	699.712
E6809	Municipio Libertador	"	488.023
E6810	Municipio Mariño	"	593.291
E6811	Municipio Mejía	"	523.778
E6812	Municipio Montes	"	874.430
E6813	Municipio Ribero	"	886.065
E6814	Municipio Sucre	"	3.179.010
E6815	Municipio Valdez	"	735.516
E6900	**Estado Táchira**	**"**	**15.224.163**
E6901	Municipio Andrés Bello	"	376.765
E6902	Municipio Ayacucho	"	644.727
E6903	Municipio Bolívar	"	637.094
E6904	Municipio Cárdenas	"	1.025.612
E6905	Municipio Córdoba	"	490.752
E6906	Municipio Fernández Feo	"	612.313
E6907	Municipio García de Hevia	"	651.861
E6908	Municipio Guásimos	"	521.624

E6909	Municipio Independencia	"	479.460
E6910	Municipio Jáuregui	"	536.086
E6911	Municipio Junín	"	790.746
E6912	Municipio Libertad	"	422.756
E6913	Municipio Libertador	"	463.239
E6914	Municipio Lobatera	"	343.023
E6915	Municipio Michelena	"	370.233
E6916	Municipio Panamericano	"	480.969
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	591.511
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	395.916
E6919	Municipio San Cristóbal	"	1.921.805
E6920	Municipio Seboruco	"	320.859
E6921	Municipio Sucre	"	317.624
E6922	Municipio Uribante	"	474.108
E6923	Municipio José María Vargas	"	326.801
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	318.956
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	284.039
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	291.723
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	257.333
E6928	Municipio Torbes	"	567.371
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	308.865
E7000	**Estado Trujillo**	**"**	**11.508.694**
E7001	Municipio Boconó	"	1.038.890
E7002	Municipio Candelaria	"	507.471
E7003	Municipio Carache	"	542.018
E7004	Municipio Escuque	"	486.372
E7005	Municipio Miranda	"	458.025
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	401.760
E7007	Municipio Motatán	"	516.914
E7008	Municipio Pampán	"	715.914
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	453.536
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	693.444
E7011	Municipio Sucre	"	526.622
E7012	Municipio Trujillo	"	748.916
E7013	Municipio Urdaneta	"	555.946
E7014	Municipio Valera	"	1.421.801
E7015	Municipio Andrés Bello	"	416.405
E7016	Municipio Bolívar	"	402.756
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	314.316
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	352.606
E7019	Municipio La Ceiba	"	444.896
E7020	Municipio Pampanito	"	510.091
E7100	**Estado Yaracuy**	**"**	**10.502.587**
E7101	Municipio Bolívar	"	679.209
E7102	Municipio Bruzual	"	949.640
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	513.036
E7104	Municipio Nirgua	"	978.272
E7105	Municipio Peña	"	1.230.707
E7106	Municipio San Felipe	"	1.386.031
E7107	Municipio Sucre	"	508.962
E7108	Municipio Urachiche	"	535.363
E7109	Municipio Arístides Bastidas	"	518.379
E7110	Municipio Cocorote	"	711.274
E7111	Municipio Independencia	"	849.720
E7112	Municipio La Trinidad	"	483.784
E7113	Municipio Manuel Monge	"	497.594
E7114	Municipio Veroes	"	660.620
E7200	**Estado Zulia**	**"**	**39.028.060**
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	910.259
E7202	Municipio Baralt	"	1.401.144
E7203	Municipio Cabimas	"	2.250.825
E7204	Municipio Catatumbo	"	1.247.813
E7205	Municipio Colón	"	1.632.873
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	1.595.500
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	1.368.883
E7208	Municipio Lagunillas	"	2.027.145
E7209	Municipio Mara	"	2.045.240
E7210	Municipio Maracaibo	"	8.440.925
E7211	Municipio Miranda	"	1.444.187
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	1.314.197
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	1.831.801
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	1.443.176
E7215	Municipio Santa Rita	"	1.190.214
E7216	Municipio Sucre	"	1.185.666
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.166.556
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.046.448
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	1.233.488
E7220	Municipio San Francisco	"	3.150.925
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	1.100.801
E7300	**Estado Vargas**	**"**	**8.072.978**
E7301	Municipio Vargas	"	8.072.978

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	**1.** Tasa activa estipulada durante el mes de septiembre de 2018 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,90 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de septiembre de 2018, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,38 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	**1.** Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de octubre de 2018.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de octubre de 2018; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17 %
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de octubre de 2018.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de	5,83 %

C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de octubre de 2018.	
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de octubre de 2018.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 09 de octubre de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Sohail Nomardy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

RESOLUCIÓN N° 18-10-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, 55 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°. A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 28 de septiembre de 2018.

Base de Reserva de Inversiones Cedidas: Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 28 de septiembre de 2018.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Instituciones Bancarias: Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También agrupa a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2°. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3°. La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único: La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquél de cuya información se trate.

Artículo 4°. No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones derivadas de las captaciones recibidas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.

Artículo 5°. Las instituciones bancarias, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviársele.

Artículo 6°. El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

Artículo 7°. Las instituciones bancarias, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar un (1) punto porcentual a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia vigente para el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) Un (1) punto porcentual adicional, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento;

b) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8°. La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9°. Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10. Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7° y 9° de esta Resolución.

Artículo 11. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7° y 9° de estas Normas.

Artículo 12. El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2º de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14. Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2º de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al cuarenta por ciento (40%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: En el supuesto que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente no supere la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) cantidad expresada de acuerdo con la escala monetaria que entró en vigencia el 20 de agosto de 2018, las instituciones bancarias no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. A los incrementos que se generen tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respeto a sus Bases de Reservas, determinados de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto, que no superen la cantidad señalada en el presente Parágrafo, se les aplicarán los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

Artículo 16. Los bancos microfinancieros y de desarrollo, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del doce por ciento (12%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17. El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el porcentaje de encaje mínimo previsto en los artículos 13, 14 y 15 de estas Normas, será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan de las operaciones sujetas a encaje para el periodo en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 ejusdem.

Artículo 19. La presente Resolución aplicará a efecto de la determinación del fondo de encaje que debe constituirse el 22 de octubre de 2018.

Artículo 20. Se deroga la Resolución Nº 14-03-02 del 13 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.382 del 28 de marzo de 2014. Asimismo, se reitera la vigencia del encaje adicional especial aplicable conforme a lo previsto en la Resolución N° 18-08-01 del 28 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472 del 31 de agosto de 2018.

Caracas, 9 de octubre de 2018.

En mi carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Calixto José Ortega Sánchez
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03OCT2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026862

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de agosto de 2018, al General de División **MARTÍN ALCIDORO MALDONADO GUERRERO,** C.I. Nº **9.353.096,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA,** Código Nº **59218.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04OCT2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026890

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada mediante Punto de Cuenta N° 0266 de fecha 18 de septiembre de 2018, por el Almirante GIUSEPPE ALESSANDRELLO CIMADEVILLA, Comandante General de la Armada Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: Con la finalidad de garantizar la eficiencia y cubrir las necesidades de las unidades y dependencias adscritas a la Armada Bolivariana, así como también evaluar y atender los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo en sus instalaciones, maquinarias y equipos, y en aras de garantizar el buen desempeño de las actividades diarias, operativas y administrativas de esa Comandancia General, es necesario **"ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A",** ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los servicios de conservación y reparaciones de las maquinarias y bienes, pertenecientes a la Armada Bolivariana que se describen seguidamente:

1. **CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS:** Conservación y mantenimiento correctivo de bomba antiincendios perteneciente al transporte AB "ESEQUIBO" (T-62).

2. **CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO:** Adecuación de las instalaciones de Servicio de Mantenimiento de Sistema de Combate de la Base Naval "CA Agustín Armario", consistente en el reemplazo de caico deteriorado de la entrada principal y secundaria del edificio administrativo y laboratorios de Electrónica.

SEGUNDO: Los servicios descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A",** para lo cual dispondrá hasta un monto total de **QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES SOBERANOS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.S. 506.641,43)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. La Comandancia General de la Armada a través de la Dirección de

Logística de la Armada Bolivariana será la encargada de recibir los servicios objeto de la presente Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir las necesidades de esa Comandancia General.

TERCERO: El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados a la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA 03501 "DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA ARMADA BOLIVARIANA", de la partida presupuestaria: 403.00.00.00 "Servicios no Personales".

Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A",** deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 OCT 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026896

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA
EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)

- General de División **DOUGLAS ALBERTO BALLESTEROS PERNÍA,** C.I. Nº **9.148.203,** Presidente, e/r del Vicealmirante JOSÉ GREGORIO AGUILERA CONTRERAS, C.I. Nº 9.331.349.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 OCT 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026897

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA
FUNDACIÓN MÜRÖNTÖ CENTRO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO

- General de Brigada **ARMANDO JOSÉ VILLARROEL RODRÍGUEZ,** C.I. N° **7.660.728,** Presidente, e/r del General de División TOMAS ANDREA SCHWAB ROMANIUK, C.I. N° 9.251.560.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035-2018. CARACAS, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AÑOS 208° 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ROQUE RAFAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.683.527**, como **SUBGERENTE ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA ARAGUA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano antes identificado la competencia y suscripción de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo, así como, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
4.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
5.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
6.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
8.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 A.B).
9.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial, inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos, e inspección y certificación de las actividades conexas.
10.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas
11.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, y por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
12.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
13.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
14.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.
15.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 002-2018 de fecha 18 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.352 de fecha 02 de marzo de 2018.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 056-18

Caracas, 09 de octubre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017;de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **DANIEL ERNESTO GARRIDO AMADO,** titular de la cédula de identidad N° **V-16.970.346**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 057-18

Caracas, 09 de octubre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017;de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadano **YOMAR GONZALO ESPAÑA GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-16.671.966**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
208, 159° y 19°

Resolución Nro. 025

Caracas, 03 de octubre de 2018

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.355.466**, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **ANTONIO JOSÉ CARIPE MOROCOIMA,** titular de la cédula de identidad N° **V- 22.700.303**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL "MISIÓN GUAICAIPURO".**

ARTICULO 2°: El ciudadano designado queda facultado para ejercer las funciones y atribuciones correspondientes a la Comisión.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.

- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.

- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Despacho de la Ministra

Por el Ejecutivo Nacional

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN **Nº 2694**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSLUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ SEMPRÚN,** titular de la cédula de identidad Nº 24.860.471, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN **Nº 2695**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **THAIDE JHOSELIN ROMERO QUINTERO,** titular de la cédula de identidad N° 13.759.628, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; en sustitución de la ciudadana Mahuampy Carolina Cañizales López, quien será trasladada a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN **Nº 2699**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YAZMIN LOBO LIZCANO,** titular de la cédula de identidad N° 14.587.848, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN **Nº 2701**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** al ciudadano Abogado **JAIRO ALBERTO PUERTA ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° 7.089.427, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, en sustitución del ciudadano Gabriel Franco Martínez, quien será removido del referido cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XII **Número 41.500**

Caracas, miércoles 10 de octubre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.